

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-525, de Zamora a Santiago de Compostela, entre los puntos kilométricos 352,000 al 385,000, desde enlace con la C-620 a Requejo. Término municipal de Requejo.**

Se hace público, de acuerdo con el artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 27 de junio, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Requejo, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de

los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 6 de junio de 1973.—El Ingeniero Jefe.—4.735-E.

#### PERSONAL QUE SE CITA

Término municipal de Requejo

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar Ha.	Paraje	Clasificación catastral
35-B-1	181	Ayuntamiento de Requejo	0,0336	El Paso	Cereal riego 1.ª
35-B-2	182	Andrés Barrio Cervino	0,0030	El Paso	Cereal riego 1.ª
35-B-3	183	Manuel Fernández Rodríguez	0,0014	El Paso	Cereal riego 1.ª
35-B-4	184	Victoriano Rodríguez Fernández	0,0014	El Paso	Cereal riego 1.ª
Total			0,0394		

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1244/1973, de 19 de mayo, por el que se aprueba la adaptación del Colegio Universitario «María Cristina», de El Escorial

La Comunidad de Padres Agustinos de la provincia Agustiana Matritense del Sagrado Corazón de Jesús, Entidad titular del Real Colegio «María Cristina», de El Escorial, reconocido como Colegio Universitario adscrito a la Universidad Complutense de Madrid por Orden ministerial de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno, ha solicitado la aprobación de la adaptación de dicho Colegio Universitario a las previsiones del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, conforme a lo dispuesto en el artículo veintidós del mismo, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la adaptación a las previsiones del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, del Colegio Universitario «María Cristina», de El Escorial.

Artículo segundo.—El Colegio Universitario «María Cristina», de El Escorial, queda autorizado para impartir las enseñanzas del primer ciclo de las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas y Empresariales, cubriendo, en principio, ciento treinta y cinco y ciento cinco puestos escolares, respectivamente, con una plantilla mínima de quince Profesores en «Derecho» y veintinueve en «Ciencias Económicas y Empresariales». Las cifras de puestos escolares indicadas podrán ampliarse hasta alcanzar la de doscientas cinco en cada una de las referidas enseñanzas en el curso académico mil novecientos setenta y cinco-mil novecientos setenta y seis.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario «María Cristina», de El Escorial, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, y en su defecto por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento que se une como anexo del presente Decreto y lo establecido en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad Complutense de Madrid, a la que continuará adscrito.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

#### ANEXO

#### REGLAMENTO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO «MARIA CRISTINA», DE EL ESCORIAL

##### CAPITULO PRIMERO

Personalidad, relaciones con la Universidad Complutense, régimen jurídico y fines

Artículo 1.º 1. El Real Colegio Universitario «María Cristina» es un Centro de educación integrado en los «Estudios Superiores de El Escorial», pertenecientes a la Orden de San Agustín, con incorporación canónica a la Provincia Agustiana Matritense del Sagrado Corazón de Jesús.

2. Creado a título de iniciativa privada, el Real Colegio «María Cristina» posee la condición legal de Colegio Universitario adscrito, que le reconoce la Orden ministerial de 28 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre).

3. Tanto en su rango académico, como en el triple orden histórico, jurídico y económico de su personalidad, es continuación del «Real Colegio de Estudios Superiores María Cristina», erigido por la Reina Regente en los edificios de la «Compañía», de la Fundación de San Lorenzo el Real de El Escorial, según contrato suscrito entre la Real Casa y la Orden de San Agustín, el 20 de diciembre de 1892. Fue adscrito posteriormente a la Universidad de Madrid por la disposición final quinta de la Ley de Educación Universitaria, de 29 de julio de 1943, completada con las correspondientes Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1944, para los Estudios Superiores de Derecho, y de 29 de octubre de 1959 para los de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, sección de Económicas y Comerciales.

4. a) En cuanto Centro agustiniano de educación universitaria, la Provincia Matritense de el Sagrado Corazón de Jesús encomienda su dirección y administración a la Casa religiosa canónicamente erigida en dichos edificios y lo coloca bajo el magisterio y patronazgo espiritual de San Agustín en la fiesta de su Conversión.

b) En cuanto escorialense, el Jefe del Estado Español, a través del Patrimonio Nacional, ejerce en él las funciones de Patrono y Protector.

c) En cuanto «adscrito», lo está a la Universidad Complutense de Madrid, con la que le unen relaciones que se detallan